UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

Proyecto de Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del Título de Abogada

TEMA

El derecho de la mujer embarazada a alimentos frente al concepto de carga familiar, en el cantón Guaranda, año 2023

AUTORA

Maribel Isabel Punina Tixilema

TUTOR

Dr. Juan Pablo Cabrera Vélez

GUARANDA – ECUADOR

2024

CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular, presentado por **Maribel Isabel Punina Tixilema**, para optar por el Título de Abogada; cuyo título es: **"El derecho de la mujer embarazada a alimentos frente al concepto de carga familiar, en el cantón Guaranda, año 2023."**, considero que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.



Juan Pablo Cabrera Vélez

TUTOR

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA

Yo, **Maribel Isabel Punina Tixilema**, portadora de la cédula **No. 0202512257**, por cuanto he culminado mis estudios de la malla respectiva de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro de forma libre y voluntaria que el presente trabajo de investigación, con el tema **"El derecho de la mujer embarazada a alimentos frente al concepto de carga familiar, en el cantón Guaranda, año 2023."**, ha sido realizado por mi persona con la dirección del tutor, **Juan Pablo Cabrera Vélez** docente de la carrera de Derecho, por tanto, es de mi autoría. En tal sentido, debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de este documento se han elaborado en base a la recopilación bibliográfica, tanto de libros, revistas, medios de comunicación, publicaciones y demás formas necesarias para la producción de esta investigación.

NOTARIA TERCERA
Msc. Ab. Henry Rojas Narváez
GUARANDA - ECUADOR

Maribel Isabel Punina Tixilema

Autora

NOTARIA TERCERA
Msc. Ab. Henry Rojas Narváez
GUARANDA - ECUADOR

rio...

N° ESCRITURA 20240201003P03324

DECLARACION JURAMENTADA

OTORGADA POR: PUNINA TIXILEMA MARIBEL ISABEL

INDETERMINADA DI: 2 COPIAS

H.R.

Factura: 001-006- 000007189

En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día tres de Diciembre del dos mil veinticuatro, **ante mi Abogado HENRY ROJAS NARVAEZ, Notario Público Tercero del Cantón Guaranda,** comparece la señorita **PUNINA TIXILEMA MARIBEL ISABEL**, de estado civil soltera de ocupación estudiante, domiciliada en el cantón Echeandía provincia Bolívar y de paso por este lugar, con celular número (0987529190), su correo electrónico es isabpunina@gmail.com, por sus propios y personales derechos, a quien de obligarse y de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y con su autorización se ha procedido a verificar la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana; bien instruidas por mí el Notario con el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede libre y voluntariamente, advertido de la gravedad del juramento y las penas de perjurio, me presenta su declaración Bajo Juramento declara lo siguiente manifiesto que el criterio e ideas emitidas en el presente trabajo de investigación titulado **"EL DERECHO DE LA MUJER EMBARAZADA A ALIMENTOS FRENTE AL CONCEPTO DE CARGA FAMILIAR, EN EL CANTÓN GUARANDA, AÑO 2023."**, Es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autora, previo a la obtención del título de Abogada de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad, la misma que la hago para los fines legales pertinentes. HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN JURADA. La misma que elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que le fue a la compareciente por mí el Notario en unidad de acto, aquella se ratifica y firma conmigo de todo lo cual doy Fe.

PUNINA TIXILEMA MARIBEL ISABEL

C.C. 0202512257

B.0175493

AB. HENRY ROJAS NARVAEZ

NOTARIO PUBLICO TERCERO DEL CANTON GUARANDA

EL NOTA....

INFORME DE TURNITIN

C E R T I F I C A D O

JUAN PABLO CARRERA VÉLEZ EN CALIDAD DE DOCENTE TUTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR CERTIFICO QUE:

La egresada **Maribel Isabel Punina Tixilema** con el trabajo titulado: **"El derecho de la mujer embarazada a alimentos frente al concepto de carga familiar, en el cantón Guaranda, año 2023."** ha enviado concluido el mentado trabajo por el "servicio de análisis documental de Turniti 7%" de similitud llegando dicho análisis al correo del compareciente en calidad de Docente - Tutor y orientador en el proceso, al tenor de lo prescrito por el reglamento correspondiente.

Particular que certifico para los fines reglamentarios correspondientes.

Guaranda, 2 de diciembre de 2024



NOMBRE DEL TRABAJO
Tesis Punina.docx

RECUENTO DE PALABRAS
13757 Words

RECUENTO DE CARACTERES
72859 Characters

RECUENTO DE PÁGINAS
70 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO
471.6KB

FECHA DE ENTREGA
Apr 26, 2024 9:43 AM GMT-5

FECHA DEL INFORME
Apr 26, 2024 9:45 AM GMT-5

7% de similitud general
El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 5% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 5% Base de datos de trabajos entregados
- 2% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Material citado
- Fuentes excluidas manualmente
- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 13 palabras)

Juan Pablo Cabrera Vélez

Docente de la Carrera de Derecho

UEB | UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

BIBLIOTECA GENERAL

DERECHOS DE AUTOR

Yo; Maribel Isabel Punina Tixilema, portador de la Cédula de Identidad No 0202512257, en calidad de autor titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: **El derecho de la mujer embarazada a alimentos frente al concepto de carga familiar, en el cantón Guaranda, año 2023,** Modalidad presencial, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

Maribel Isabel Punina Tixilema

Autora

DEDICATORIA

A Dios

Este trabajo es dedicado con todo mi corazón, en primer lugar a Dios, quien me ha brindado mucha fuerza, sabiduría y resiliencia en cada paso de este camino académico, por ser siempre mi protector y mi guía.

A mis queridos padres

Por ser el pilar fundamental en todo lo que soy, por inculcarme grandes valores que me han acompañado en todos los aspectos de mi vida, por su gran apoyo incondicional y es por eso que les doy este trabajo como ofrenda por todo el sacrificio que dieron para poder culminar mis estudios, mil gracias. Los Amo tanto, son mi fortaleza para seguir adelante.

A mi querida y única hermana

Por siempre apoyarme en todo el transcurso de vida, por estar siempre en las buenas y malas incluso por el constante apoyo incondicional que me ha brindado en todos este tiempo, por creer en mí, te amo mucha hermana, gracias por tanto amor pulguita.

A mis queridos abuelos

Quiero agradecer a mis abuelitos Beatriz y Manuel que me dieron un respaldo económico cuando lo necesitaba, por esas palabras de aliento y consejo que siempre me decían, para mí fue una grande inspiración para continuar y nunca dar por vencida.

Maribel Isabel Punina Tixilema

AGRADECIMIENTO

Quiero extender mi más gran agradecimiento principalmente a DIOS, quien fue mi fortaleza para continuar en este camino académico y brindarme el entendimiento y la sabiduría necesaria para alcanzar esta meta, él es quien me ha bendecido con la capacidad de aprender y tener este logro.

Con profunda gratitud y amor, agradezco este logro a mis padres por su inquebrantable apoyo, sacrificio y amor incondicional, han sido la luz que me ha guiado a lo largo de este camino académico .Cada éxito que alcanzo también es suyo, ya que su constante aliento y ejemplo han sido mi mayor inspiración. Agradezco a mi hermana por ser mi apoyo y mi cómplice en todo.

Gracias a toda mi familia que me apoyaron y me dieron palabras de seguir luchando por mis sueños, a mis amigos más cercanos que siempre me apoyaron y están para mí.

También a mi Ángel que siempre estuvo para mí y confiaba que podría alcanzar todos mis anhelos y que era capaz de conseguir todo lo que me proponía, por ese amor que me brindaste y apoyo incondicional, gracias pequeño.

Y por último a mis perro hijos Tyson , Alemán , Ricky y Hachiko , y también mis gatitos Mickey y Noche que fueron y serán mi parte fundamental para luchar y continuar en este transcurso, muchas gracias mis bebes, son todo para mí, los amo con todo mi corazón de pollito.

Maribel Isabel Punina Tixilema

ÍNDICE GENERAL

CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN I
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA II
INFORME III
DEDICATORIA IV
AGRADECIMIENTO VI
ÍNDICE GENERAL VII
Índice de tablas IX
Índice de ilustraciones X
RESUMEN XI
INTRODUCCIÓN. XV
CAPÍTULO I: 1
PROBLEMA 1
1.1. Planteamiento del problema 1
1.2. Formulación del problema 3
1.3. Hipótesis 3
1.4. Variables 3
1.4.1. Variable independiente 3
1.4.2. Variable dependiente 3
1.5. Objetivos 4
1.5.1 Objetivo General. 4
1.5.2. Objetivos Específicos 4
1.6. Justificación 4
CAPÍTULO II: 6
MARCO TEÓRICO 6
UNIDAD I 6
El derecho de la mujer embarazada a alimentos 6
2.1.1 Concepto 6
2.1.2 Diferencias con relación al derecho de alimentos de niñez y adolescencia 8
2.1.3 Fundamentación en la Constitución de la República del Ecuador 10
2.1.4 Fundamentación en el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia 12

UNIDAD II 15
El concepto de carga familiar 15
2.2.1 Definición de carga familiar 15
2.2.2 El concepto de carga familiar y la mujer embarazada 17
2.2.3 La fijación del monto de la pensión alimenticia de la mujer embarazada 20
UNIDAD III 24
Propuesta 24
2.3.1 Reforma del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia 24
2.3.2 Propuesta de Criterio de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, contenido en el Oficio No. 213-2019-P-CPJP, del 12 de agosto de 2019 25
CAPÍTULO III: 27
METODOLOGÍA 27
3. Método de la investigación 27
Técnicas 28
Instrumento 28
Análisis de documentos 28
Guía de análisis de documentos 28
Encuestas 28
Guía de encuestas 28
Criterio de inclusión y criterio de exclusión 29
Población y muestra 29
CAPÍTULO IV: 30
RESULTADOS Y DISCUSIÓN. 30
4.1. Resultados. 30
4.1.1. Presentación de resultados. 30
4.1.2. Beneficiarios 37
4.1.2.1. Beneficiarios directos. 37
4.1.2.2. Beneficiarios indirectos. 37
4.2. Discusión 37
CAPÍTULO V: 43
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. 43
5.1. CONCLUSIONES. 43
5.2. RECOMENDACIONES. 44
BIBLIOGRAFÍA. 45

ANEXOS 49

Índice de tablas

Tabla 1 30

Tabla 2 31

Tabla 3 32

Tabla 4 33

Tabla 5 34

Tabla 6 35

Tabla 7 36

Índice de ilustraciones

Ilustración 1 30

Ilustración 2 31

Ilustración 3 32

Ilustración 4 33

Ilustración 5 34

Ilustración 6 35

Ilustración 7 36

RESUMEN

El trabajo que se titula: *"El derecho de la mujer embarazada a alimentos frente al concepto de carga familiar, en el cantón Guaranda, año 2023."* Es una investigación que se centró en la forma de fijar el monto de la pensión alimenticia, cuando el derecho es ejercido por una mujer embarazada y/o en período de lactancia, esto debido al pronunciamiento de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, que mediante Oficio No. 213-2019-P-CPJP del 12 de agosto de 2019, determinó que, para la fijación del monto de esta pensión alimenticia, no debe considerarse a la mujer embarazada y/o en período de lactancia como una carga familiar. Consiguientemente, el problema de investigación se planteó en una evidente contradicción, ya que no existe otra forma posible de fijar esta clase de alimentos que, entendiendo a la mujer embarazada y/o en período de lactancia como otra carga familiar; o, dicho de otra manera, el monto de la pensión siempre debe fijarse en función de los ingresos del alimentante, dividido por el número de cargas familiares, entre ellas la mujer embarazada y/o en período de lactancia. Por tales consideraciones, el objetivo del presente trabajo fue analizar el pronunciamiento de la Corte Nacional de Justicia y demostrar su falencia o contradicción; así también, el objetivo de la presente investigación fue elaborar una propuesta de pronunciamiento para la Corte Nacional de Justicia, para exponer una forma coherente de fijar el monto de la pensión alimenticia para la mujer embarazada y/o en período de lactancia. Respecto al Marco Metodológico la presente investigación se basó en el enfoque mixto, porque utilizó el cualitativo para el procesamiento de datos documentales relacionados con la investigación, como sería el caso de normativa, doctrina y jurisprudencia. En tanto que, utilizo también el enfoque cuantitativo, pare el procesamiento de los datos obtenidos mediante la encuesta que permitió la validación por expertos. El principal método utilizado en el presente trabajo fue el

interpretativo, porque fue indispensable para analizar y relacionar sistemáticamente la información recabada que, versó principalmente en documentación. Por tal forma, la técnica utilizada para recabar dicha información fue el análisis documental, aunque debe indicarse que la investigación realizó encuestas; ante tales técnicas, fue necesario emplear la guía de análisis documental para la posterior interpretación de datos y la guía de encuesta para formular las preguntas dirigidas a los expertos. Finalmente, la investigación planteó las principales conclusiones y recomendación. Así como, una propuesta de reforma normativa.

Palabras clave: Pensión alimenticia, fijación del monto de la pensión, derechos laborales, derechos de la mujer.

ABSTRACT

The work entitled: *"The right of pregnant women to alimony versus the concept of family burden, in the canton Guaranda, year 2023"*. It is a research that focused on how to set the amount of alimony, when the right is exercised by a pregnant and/or breastfeeding woman, this due to the pronouncement of the National Court of Justice of Ecuador, which through Oficio No. 213-2019-P-CPJP of August 12, 2019, determined that, for the setting of the amount of this alimony, the pregnant and/or breastfeeding woman should not be considered a family burden. Consequently, the research problem arose in an evident contradiction, since there is no other possible way to fix this kind of alimony than, understanding the pregnant and/or breastfeeding woman as another family burden; or, in other words, the amount of the alimony should always be fixed according to the income of the feeder, divided by the number of family burdens, among them the pregnant and/or breastfeeding woman. Due to these considerations, the objective of the present work was to analyze the pronouncement of the National Court of Justice and to demonstrate its shortcoming or contradiction; also, the objective of the present research was to elaborate a proposal of pronouncement for the National Court of Justice, to expose a coherent way of setting the amount of alimony for pregnant and/or breastfeeding women. Regarding the methodological framework, this research was based on the mixed approach, because it used the qualitative approach for the processing of documentary data related to the research, such as regulations, doctrine and jurisprudence. The quantitative approach was also used for the processing of the data obtained through the survey, which allowed the validation by experts. The main method used in this work was the interpretative one, because it was essential to systematically analyze and relate the information collected, which was mainly related to documentation. Therefore, the technique used to collect such

information was documentary analysis, although it should be noted that the research conducted surveys; in view of such techniques, it was necessary to use the documentary analysis guide for the subsequent interpretation of data and the survey guide to formulate the questions addressed to the experts. Finally, the research presented the main conclusions and recommendations. As well as a proposal for regulatory reform.

Key words: Alimony, fixing the amount of alimony, labor rights, women's rights.

INTRODUCCIÓN.

La Constitución de la República del Ecuador, enuncia varios sujetos entendidos como parte de los grupos de atención prioritaria, a quienes el Estado debe una protección especial, sancionando además la vulneración de sus derechos ante la especial gravedad y por la posible doble vulneración, de la cual podrían ser objeto, artículo 35: *"Las personas adultas…mujeres embarazadas…recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad."* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

Dentro del texto constitución también se garantiza a las mujeres embarazadas dentro de las más diversas áreas, a fin de que reciban las atenciones y los cuidados que requieren, en aras de proteger su vida y la de la criatura que está gestándose. Así se halla determinado en el artículo 43: *"El Estado garantizará a las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia los derechos a: 1. No ser discriminadas por su embarazo en los ámbitos educativo, social y laboral. 2. La gratuidad de los servicios de salud materna. 3. La protección prioritaria y cuidado de su salud integral y de su vida durante el embarazo, parto y posparto. 4. Disponer de las facilidades necesarias para su recuperación después del embarazo y durante el periodo de lactancia."* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

En esta forma, queda claro que el Estado está obligado a garantizar los derechos de las mujeres embarazadas y asegurar su integridad, para estos fines la normativa de derecho interno ecuatoriana, ha previsto la posibilidad que la mujer pueda demandar alimentos al padre de la criatura, lo cual debe indicarse categóricamente no tiene ningún tipo de relación con los

alimentos que el padre debe a su hijo. El derecho de alimentos de la mujer embarazada comprender la protección de los derechos de la mujer gestante, esto es cuidados del embarazo, parto y los cuidados postparto que, es el denominado puerperio o período de lactancia.

El derecho de alimentos de la mujer embarazada se encuentra determinado en el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, artículo 148: *"Contenido.- La mujer embarazada tiene derecho, desde el momento de la concepción, a alimentos para la atención de sus necesidades de alimentación, salud, vestuario, vivienda, atención del parto, puerperio, y durante el período de lactancia por un tiempo de doce meses contados desde el nacimiento del hijo o hija; si la criatura muere en el vientre materno, o el niño o niña fallece luego del parto, la protección a la madre subsistirá hasta por un periodo no mayor a doce meses contados desde que se produjo la muerte fetal o del niño o niña"* (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

Consiguientemente, la normativa especial determina el tiempo de 21 meses como el período sobre el cuál se debe alimentos a la mujer embarazada y/o en período de lactancia. Así también, la normativa determina que la mujer señalará al hombre que ella considera el padre de la criatura, ante lo cual, el administrador de justicia no puede practicar la prueba del ADN, debido a que se halla prohibida en la criatura que esta por nacer, conforme el artículo innumerado

Por tanto, el señalamiento de la mujer es la forma en que se establece al obligado de las pensiones alimenticias. Artículo 149: *"Obligados a la prestación de alimentos. Están obligados a la prestación de alimentos el padre del niño o niña, el presunto padre en el caso del artículo 131, y las demás personas indicadas en el artículo 129. Si la paternidad del demandado no se encuentra legalmente establecida, el Juez podrá decretar el pago de alimentos, provisional y definitiva, desde que en el proceso obren pruebas que aporten indicios precisos, suficientes y concordantes para llegar a una convicción sobre la paternidad o maternidad del demandado. Una vez producido el nacimiento, las partes podrán solicitar la*

práctica de las pruebas biológicas a que se refiere el artículo 131, con las consecuencias señaladas en el mismo artículo." (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

Sin embargo, de que la norma ha previsto el derecho de alimentos de la mujer embarazada y/o en período de lactancia. El derecho positivo no indica nada respecto de la forma en que habrá de fijarse el monto de la pensión alimenticia, simplemente indica que para ello se seguirán las normas previstas para el derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes. Ibidem, artículo 150: *"Normas aplicables. En lo que respecta al orden de los obligados, criterios y formas de fijación de esta prestación, apremios, medidas cautelares, subsidios, competencia, procedimiento y más compatibles con la naturaleza de este derecho, se aplicarán a favor de la madre embarazada las normas sobre el derecho de alimentos en favor del hijo o hija."* (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

CAPÍTULO I:

PROBLEMA

1.1. Planteamiento del problema

Mediante Oficio No. 213-2019-P-CPJP del 12 de agosto de 2019, la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, se pronunció frente a la consulta de si: *"La mujer embarazada debe ser considerada como carga familiar del alimentante, además sobre la duración de dicha prestación."* (Corte Nacional de Justicia del Ecuador, 2019) Llegando a un criterio contradictorio. A pesar de que, el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, determina en su artículo 150: *"Normas aplicables. En lo que respecta al orden de los obligados, criterios y formas de fijación de esta prestación, apremios, medidas cautelares, subsidios, competencia, procedimiento y más compatibles con la naturaleza de este derecho, se aplicarán a favor de la madre embarazada las normas sobre el derecho de alimentos en favor del hijo o hija."* (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

Se anticipa que, en teoría debería de aplicarse lo previsto para el derecho de alimentos de niñez y adolescencia, no obstante, mediante el Oficio No. 213-2019-P-CPJP del 12 de agosto de 2019, el órgano determinó que: *"La prestación de alimentos a la mujer embarazada tiene un carácter temporal, por lo que sus efectos no pueden acarrear temas definitivos como ser una carga familiar."* (Corte Nacional de Justicia del Ecuador, 2019) Consiguientemente, en criterio de la Corte Nacional de Justicia, para la fijación del monto de la pensión alimenticia de la mujer embarazada y/o en período de lactancia, no debería considerarse como carga familia, contradiciendo lo determinado en la normativa especial del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia artículo 150.

La problemática del presente trabajo se produce debido a que el criterio expresado por la Corte Nacional de Justicia contradice a lo determinado en la normativa especial, y al ser esta

una investigación de Derecho, puede anticiparse que el problema es netamente jurídico y además contradictorio.

Adicionalmente, debe decirse que el problema también es de orden económico-social, debido a que, la contradicción ocasiona que no exista un lineamiento claro en cuanto a la fijación de esta obligación, ocasionando que el alimentante deba pagar una pensión alimenticia a la mujer embarazada y/o en período de lactancia, que posiblemente no esté en la posibilidad de cubrir; incluso se podría decir que, este criterio pone en peligro los derechos de alimentos previstos para materia de niñez y adolescencia.

Un ejemplo de esto sería que, el alimentante posea dos cargas familiares relativas al derecho de alimentos de sus hijos menores de edad, y que posteriormente sea demandado al pago de una pensión alimenticia de una mujer embarazada y en período de lactancia. Ante la determinación de no considerarse los alimentos de la mujer embarazada como una carga familiar -conforme lo determina el criterio de la Corte Nacional-, podría producirse que, la fijación de estos alimentos sobrepase la capacidad económica del alimentante y se produzcan incumplimientos.

A pesar de estas claras inconsistencias, el pronunciamiento de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, contenido en el Oficio No. 213-2019-P-CPJP del 12 de agosto de 20219, establece categóricamente algo seriamente cuestionable o al menos muy debatible: *"La prestación de alimentos a la mujer embarazada tiene un carácter temporal, por lo que sus efectos no pueden acarrear temas definitivos como ser una carga familiar. Carga familiar no es un término propio del Derecho de familia. Está en el Código de Trabajo y para efectos del cálculo de utilidades. No es apropiado utilizar términos como "acarrear temas definitivos como ser una carga familiar", porque esto también está sujeto a temas de temporalidad (cumplir la mayoría de edad o dejar de ser cónyuge o conviviente)."* (Corte Nacional de Justicia del Ecuador, 2019)

Lo cual redunda en el problema ya que, el criterio insiste en que no puede denominarse carga familiar a los fines de fijar el derecho de alimentos de la mujer embarazada y/o en período de lactancia, entonces, dicha fijación puede poner en riesgo el derecho de aquellos que, si son considerados como cargas familiares por la ley, esto es los hijos quienes poseen un interés superior. Cuando lo correcto sería dar a cualquier alimentado la calidad de carga familiar, a fin de que el monto de la pensión fijada en proporción a los ingresos del alimentante, se distribuida equitativamente.

Conforme lo anteriormente expuesto, se formula el siguiente problema de investigación:

1.2. Formulación del problema

¿Cómo aplicar el concepto de carga familiar, en el derecho de la mujer embarazada a alimentos, en el cantón Guaranda, año 2023?

1.3. Hipótesis

Hipótesis investigativa

Para establecer el derecho de la mujer embarazada a alimentos, se debería emplear el concepto de carga familiar, para la fijación del monto de la pensión alimenticia.

1.4. Variables

1.4.1. Variable independiente

El derecho de la mujer embarazada a alimentos

1.4.2. Variable dependiente

El concepto de carga familiar

1.5. Objetivos

1.5.1 Objetivo General.

Analizar la incidencia del concepto de carga familiar, en el derecho de la mujer embarazada a alimentos, en el cantón Guaranda, año 2023.

1.5.2. Objetivos Específicos

- Determinar el concepto de carga familiar
- Distinguir el derecho de la mujer embarazada a alimentos
- Elaborar una propuesta de como debió emitirse el pronunciamiento contenido en el Oficio 213-2019-P-CPJP del 12 de agosto de 2019, de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador

1.6. Justificación

El trabajo de investigación se propone sobre uno de los grupos de atención prioritaria, esto es las mujeres embarazadas, a quienes el Estado por mandato constitucional tiene la obligación de proteger y sancionar la violación de sus derechos, tendiendo a que no se produzca la situación de doble vulnerabilidad. Por esta consideración, se desprende que el presente tema de investigación posee una profunda connotación social y humana.

En el aspecto jurídico, se destaca que el pronunciamiento de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, contenido en el Oficio No. 213-2019-P-CPJP del 12 de agosto de 20219, es contradictorio a la normativa de derecho interno ecuatoriano referente al Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, por lo cual, resulta interesante investigar el contexto en el cual se desarrolla el derecho, realizando posibles aportes jurídicos sobre el tema.

Es por ello que, la investigadora ha decidido profundizar sobre este tema ya que protege a un grupo de atención prioritaria conforme se determina en el artículo 35 de la Constitución

de la República del Ecuador, por ende, este tema es importante y en tal forma, ha motivado a la investigadora para indagar el modo en que debe considerarse a la mujer embarazada, esto es como carga familiar, a fin de brindarle una mejor protección.

Aunque los alimentos de la mujer embarazada y aquellos de la niñez y adolescencia son completamente diferentes, es preciso indicar que la investigación ha encontrado posturas que indican que los alimentos de la mujer embarazada protegen al niño que se está gestando y por ello de cierta manera protegen también al niño, la principal fundamentación sobre este tema es que, la Constitución de la República del Ecuador reconoce la vida desde la concepción, por lo cual, en cierta forma los alimentos de la mujer embarazad también precautelan la situación y supervivencia del menor, argumento que motiva la investigación.

Finalmente vale indicar que, con la presente investigación se busca mejorar la actuación de la administración de justicia, que debería considerar a la mujer embarazada como carga familiar a fin de garantizar de mejor forma el monto de la pensión alimenticia, respetando el derecho de alimentos de los hijos menores de edad e incluso los derechos del alimentante, ofreciendo seguridad jurídica.

CAPÍTULO II:

MARCO TEÓRICO

UNIDAD I

El derecho de la mujer embarazada a alimentos

2.1.1 Concepto

Para dar inicio al trabajo investigativo tiene que establecerse en primer lugar, un concepto sobre el derecho de alimentos de la mujer embarazada, puntualizando que, este derecho es completamente independiente del de la criatura que se espera que nazca para poder ejercerlo; es decir, por el hecho del embarazo existe un derecho de alimentos de la mujer y por el hecho de la procreación existe separadamente otro derecho de alimentos del hijo. Este es un tema que será tratado posteriormente.

En esta forma, se pasa a referir conceptos doctrinarios sobre el derecho de alimentos de la mujer embarazada, a fin de conocer sus elementos y características, para poder pasar a fundamentar uno propio de la investigación, que se ajuste a la normativa ecuatoriana. Dentro de los conceptos que más se acercan al trabajo de investigación, respecto al derecho de alimentos de la mujer embarazada, se destacan los siguientes:

La doctrina indica que: "En el caso del derecho de alimentos para mujer embarazada de acuerdo a la legislación existente este beneficio tiene derecho a reclamar toda mujer embarazada a fin de que cubra las necesidades del embarazo, parto y postparto, alimentación, salud, vivienda y vestuario y como un beneficio improcedente el periodo de lactancia que será por un año desde que nace el menor, en vista que, una vez que nace el menor nace una nueva obligación como es el derecho de alimentos para el menor…" (Mosquera, Avalos, & Baquero, 2020, p.192)

Entonces, el primer elemento que se destaca del derecho de alimentos de la mujer embarazada es que, cubre las necesidades específicas de la maternidad, las cuales se traducen en 9 meses de gestación, el hecho del parto sin menoscabo del tipo sea natural o cesárea y finalmente, el post parto, dado los cuidados especiales que requieren las mujeres para su recuperación, pero adicionalmente debido a los gastos que ocasiona la lactancia durante 12 meses.

Así también, cabe destacar que del concepto citado se extrae el elemento de que el derecho de alimentos de la mujer embarazada se halla completamente separado del derecho de alimentos que posee el niño, el cual únicamente podrá ser ejercido luego del nacimiento a fin de garantizar la supervivencia de la criatura, durante el tiempo que determina la ley; esto es, 18 años y excepcionalmente 21 años, si el hijo se encuentra cursando estudios.

"También, existe la posibilidad de solicitar alimentos para la mujer embarazada, al cual debe acceder desde el momento de la concepción y amerita ser accionado ante un Juez de Familia, Mujer Niñez y Adolescencia, buscando brindarles atención a las necesidades esenciales de alimentación, salud, vivienda y vestimenta, además de los gastos que con lleva la atención del parto y puerperio. Estando obligado al pago de dicha prestación el padre o presunto padre del menor." (López, 2021, p.661)

Como puede apreciarse de la segunda cita, el concepto es bastante parecido al que se expuso en la primera, no obstante, se destaca un elemento relevante y es que, el derecho de alimentos de la mujer embarazada puede ser demandado aún si no existe ningún tipo de prueba respecto del presunto progenitor, simplemente la mujer embarazada dirige su demanda en contra del hombre que ella señale, argumentando haber mantenido relaciones sexuales que han derivado en la procreación.

Sobre esta base, la presente investigación pasa a referir el siguiente concepto: el derecho de alimentos de la mujer embarazada garantiza la maternidad durante 21 meses, 9 meses de

gestación y 12 de post parto y lactancia, acotando que, dentro de estos períodos se cuenta el parto sin menoscabo de su tipo -natural y cesárea-, a fin de que la mujer pueda afrontar los gastos que conllevan la maternidad. Este derecho es independiente de cualquier otro relativo a alimentos.

2.1.2 Diferencias con relación al derecho de alimentos de niñez y adolescencia

En términos generales, el derecho de alimentos es ejercido por un titular que, en Ecuador puede ser: los hijos e hijas, la mujer embarazada, los padres adultos mayores, entre otros como las personas con discapacidad, quienes demandan su derecho en contra de los obligados que pueden ser principales en el caso de los padres y subsidiarios, en el caso de otros familiares, cuando los padres no tienen los medios económicos para realizar el pago de las pensiones alimenticias o ante su ausencia.

"La pensión alimenticia es aquel deber fijado a una persona para garantizar la manutención de otra persona a través de una prestación económica que debe ser suministrada por el alimentante ya sea de forma voluntaria u orden judicial, siendo esto un derecho de los alimentados y un deber del progenitor que debe cumplirlo, sin olvidar que dicha responsabilidad puede ser exigible a un subsidiario cuando sea cuando se justifique que el alimentante principal no puede cumplir con su obligación." (Mosquera, Avalos, & Baquero, 2020, p.185)

No obstante, el derecho de alimentos de cada titular es diferente a los otros, a continuación, se pasará a señalar sus principales diferencias.

La prueba del derecho. – En el caso del derecho de los hijos es necesario la prueba del derecho para poder ejercerlo, para lo cual, la criatura debe nacer y ser inscrita en el Registro Civil, concurriendo el reconocimiento paterno consolida la relación paterno-filial en términos legales. Una vez que esto se perfeccione, el hijo o hija puede demandar el derecho de alimentos

a sus padres. *"Por ser la familia, la base de nuestra sociedad, los asuntos de filiación, como son la investigación de paternidad, de maternidad o alguna otra, lo cual permite su confirmación o su impugnación en referencia a responsabilidades adquiridas por el derecho natural de toda paternidad…"* (Arreaga & Rodríguez, 2021, p.746)

En el caso del derecho de alimentos de la mujer embarazada no es necesaria la prueba del derecho; es decir, la mujer embarazada puede demandar a cualquier hombre que ella señale, argumentando haber mantenido relaciones sexuales con él, a pesar de que posteriormente se pueda comprobar que ha mentido, ocasionando un daño a la honra del hombre. *"La potencial violación la vemos reflejada no solo por parte del sujeto activo de la demanda de juicio de alimentos con presunción de paternidad, sino además por un segundo responsable que sería el Estado, quien no ha dispuesto las herramientas necesarias para la eficaz protección del derecho a la honra, el cual se ve fácilmente vulnerable ante una demanda de alimentos con presunción de paternidad."* (Tinizaray, 2018, p.6)

Determinación normativa. **–** Para el caso del derecho de alimentos de la niñez y adolescencia podemos deducir que la normativa es amplísima e incluso bastante actualizada, pues su reforma se produjo mediante, la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, lo propio ocurre con los pronunciamientos jurisprudenciales que rigen la materia.

Sin embargo, en el caso del derecho de alimentos de la mujer embarazada, la normativa casi no establece nada que se encargue de sus necesidades específicas, simplemente su derecho se encuentra referido dentro del derecho de alimentos de la niñez y adolescencia, indicando de un modo muy general que seguirá sus reglas. *"El articulado que regula la prestación alimenticia para la mujer embarazada es escueto, vago e impreciso, (tres artículos del Código de la Niñez y Adolescencia), y cumple las características de la ley en blanco, ya que nos remite*

a la normativa que rige para los alimentos de los niños, niñas y adolescentes." (Chazipanta, 2017, p.3)

Temporalidad. **–** Como se indicó en líneas anteriores el derecho de alimentos de la mujer embarazada garantiza la maternidad durante 21 meses, 9 meses de gestación y 12 de post parto y lactancia, con lo cual es cierto que este derecho es netamente temporal. Se lo entiende como una etapa de la vida de la mujer, luego de la cual, ella podrá valerse por sus propios medios.

En cambio, en el caso del derecho de alimentos de los niños y adolescentes, este es bastante permanente, pues dura al menos 18 años e incluso se extiende a los 21 años, en los casos que el hijo demuestre que se encuentra estudiando, la idea central es garantizar la supervivencia del menor, hasta alcanzada la mayoridad que, es el tiempo en el cual podrá valerse por sí mismo.

"Para terminar podremos decir que, además de ser un derecho los alimentos para el hijo mayor de edad, los padres tienen una obligación moral de ayudar a la formación y al proyecto de vida de sus hijos, para poder lograr una autonomía material y emocional, promoviendo así su integración a una sociedad cada vez más competitiva donde el que no cuenta, al menos, con un mínimo de capacitación tendrá que verse relegado a un segundo plano siéndole más difícil alcanzar una independencia familiar y económica." (Guerra, 2020, p.2)

2.1.3 Fundamentación en la Constitución de la República del Ecuador

La fundamentación constitucional se basa en la importancia que posee la mujer embarazada y sus derechos, por una parte, se trata de una persona que se encuentra en una situación delicada porque debe afrontar cuidados y gastos para preservar su salud; y, por otra parte, a través de su cuidado se preserva la salud e incluso la vida del nuevo ser humano que

depende de las condiciones de la maternidad. En estas situaciones, la mujer embarazada ha sido incorporada dentro de los grupos de atención prioritaria.

"Los grupos de atención prioritaria han encontrado como necesario su reconocimiento en las legislaciones, donde no solo los han contemplado en los textos constitucionales, también han sido precisados en el desarrollo en la legislación infra constitucional, han sido abordados por leyes orgánicas. El categorizar los tipos de individuos que forman parte de los grupos vulnerables ha permitido su visualización en la sociedad y el enfoque de atención en la prestación de servicios públicos, facilitando la consideración de sus derechos encaminados a los principios de igualdad y progresividad y no regresividad de estos derechos." (López, 2021, p.664)

El pertenecer a los grupos de atención prioritaria le permite a la mujer embarazada ser sujeto de una protección especial, por parte de la familia, la sociedad y el Estado. En primer lugar, la familia porque es el grupo que conoce las necesidades de la mujer y puede contribuir directamente con ella, empezando por el hombre progenitor de su hijo. La sociedad no juega un papel tan importante en sus derechos, no obstante, el Estado tiene un rol decisivo, ya que si la familia no solventa sus necesidades por carencia de recursos o por desidia, es el Estado el que debe garantizar sus derechos.

En esta forma, se determina en el artículo 35: *"Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad."* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

En esta forma, queda claro que el Estado debe brindar las garantías necesarias a la mujer embarazada, entre ellas está el poder ejercer su derecho de alimentos en contra del obligado principal que es el progenitor de su hijo, a fin de cubrir las necesidades del embarazo, parto y post parto o lactancia; para ello, se han creado los mecanismos legales necesarios que garantizan tal acción. Y, en los casos en que esto no fuera posible, el Estado debe asumir tales necesidades de forma directa.

Conforme lo establece el artículo 43: *"El Estado garantizará a las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia los derechos a: 1. No ser discriminadas por su embarazo en los ámbitos educativo, social y laboral. 2. La gratuidad de los servicios de salud materna. 3. La protección prioritaria y cuidado de su salud integral y de su vida durante el embarazo, parto y posparto. 4. Disponer de las facilidades necesarias para su recuperación después del embarazo y durante el periodo de lactancia."* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

2.1.4 Fundamentación en el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia

Para iniciar, debe decirse categóricamente que el derecho de alimentos de la mujer embarazada no se encuentra estipulado en una normativa especial, sino que se trata dentro de la normativa del derecho de alimentos de la niñez y la adolescencia, en la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia. Por tanto, se puede concluir que la normativa es bastante general, sin atender a las necesidades específicas de la mujer embarazada.

Una vez puntualizada esta consideración se pasa a estudiar la normativa referente al derecho de alimentos de la mujer embarazada. Así, el artículo 148 establece que: *"Contenido.- La mujer embarazada tiene derecho, desde el momento de la concepción, a alimentos para la atención de sus necesidades de alimentación, salud, vestuario, vivienda, atención del parto,*

puerperio, y durante el período de lactancia por un tiempo de doce meses contados desde el nacimiento del hijo o hija; si la criatura muere en el vientre materno, o el niño o niña fallece luego del parto, la protección a la madre subsistirá hasta por un periodo no mayor a doce meses contados desde que se produjo la muerte fetal o del niño o niña." (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

Como puede apreciarse del artículo citado la única diferencia respecto del derecho de alimentos de niños, es el carácter temporal de los alimentos de la mujer embarazada, quien puede recibir dicha pensión durante el tiempo de 21 meses, 9 de embarazo, parto y 12 meses de post parto o lactancia. El derecho de alimentos de la mujer embarazada se orienta a proteger su salud y la de la criatura, no obstante, la normativa refiere que debe cubrir otros gastos como: vivienda y vestimenta.

Otra diferencia respecto del derecho de alimentos de los niños, es que la acción de alimentos puede dirigirse en contra de un hombre cuya paternidad no ha sido legalmente establecida, esto es a través del reconocimiento del hijo que establece la relación paterno-filial. La mujer puede dirigir su demanda contra cualquier hombre indicando que ha mantenido relaciones sexuales que han dado lugar a la procreación.

Según lo dispuesto en el artículo 149: *"Obligados a la prestación de alimentos.* - *Están obligados a la prestación de alimentos el padre del niño o niña, el presunto padre en el caso del artículo 131, y las demás personas indicadas en el artículo 129. Si la paternidad del demandado no se encuentra legalmente establecida, el Juez podrá decretar el pago de alimentos, provisional y definitiva, desde que en el proceso obren pruebas que aporten indicios precisos, suficientes y concordantes para llegar a una convicción sobre la paternidad o maternidad del demandado. Una vez producido el nacimiento, las partes podrán solicitar la práctica de las pruebas biológicas a que se refiere el artículo 131, con las consecuencias señaladas en el mismo artículo."* (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

Con respecto a las reglas que rigen el derecho de alimentos de la mujer embarazada, las que se aplican son las mismas utilizadas para el derecho de alimentos de los niños, según lo establece el artículo 150: *"Normas aplicables. - En lo que respecta al orden de los obligados, criterios y formas de fijación de esta prestación, apremios, medidas cautelares, subsidios, competencia, procedimiento y más compatibles con la naturaleza de este derecho, se aplicarán a favor de la madre embarazada las normas sobre el derecho de alimentos en favor del hijo o hija."* (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

Solamente a efectos de proporcionar toda la información referente al estudio, se apunta que el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia redunda sobre lo dispuesto en el texto constitucional referente que ante la imposibilidad de que la familia -hombre progenitor- cubra los gastos o necesidades de la mujer embarazada, es el Estado el ente que debe garantizar dichos derechos.

De acuerdo al artículo, artículo 25: *"Atención al embarazo y al parto. - El poder público y las instituciones de salud y asistencia a niños, niñas y adolescentes crearán las condiciones adecuadas para la atención durante el embarazo y el parto, a favor de la madre y del niño o niña, especialmente tratándose de madres adolescentes y de niños o niñas con peso inferior a dos mil quinientos gramos."* (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

UNIDAD II

El concepto de carga familiar

2.2.1 Definición de carga familiar

Para iniciar con el concepto de carga familiar debe puntualizarse que tal concepto no pertenece al Derecho de Menores, a pesar de que es constantemente utilizado al momento de fijar el monto de la pensión alimenticia, no obstante, la normativa especial del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, no lo ha incorporado. El concepto de carga familia se utiliza en el Código del Trabajo ecuatoriano, para referir temas de remuneración del trabajador, considerando a la familia como el número de cargas que habrán de contarse para el reparto de utilidades.

Así se estipula en el Código del Trabajo, artículo 97: *"Participación de trabajadores en utilidades de la empresa. - El empleador o empresa reconocerá en beneficio de sus trabajadores el quince por ciento (15%) de las utilidades líquidas. Este porcentaje se distribuirá así: El diez por ciento (10%) se dividirá para los trabajadores de la empresa, sin consideración a las remuneraciones recibidas por cada uno de ellos durante el año correspondiente al reparto y será entregado directamente al trabajador. El cinco por ciento (5%) restante será entregado directamente a los trabajadores de la empresa, en proporción a sus cargas familiares, entendiéndose por éstas al cónyuge o conviviente en unión de hecho, los hijos menores de dieciocho años y los hijos minusválidos de cualquier edad. El reparto se hará por intermedio de la asociación mayoritaria de trabajadores de la empresa y en proporción al número de estas cargas familiares, debidamente acreditadas por el trabajador ante el empleador. De no existir ninguna asociación, la entrega será directa. Quienes no hubieren trabajado durante el año completo, recibirán por tales participaciones la parte proporcional*

al tiempo de servicios. En las entidades de derecho privado en las cuales las instituciones del Estado tienen participación mayoritaria de recursos públicos, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público." (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

En esta forma, el concepto de carga familiar se traslada a varias otras áreas del Derecho, entre las cuales se cuenta el Derecho de Niñez y Adolescencia, con la finalidad de dar a entender que la pensión de alimentos debe ser fijada en función de la remuneración del obligado y dividida por el número de cargas familiares o alimentantes que posea. Dentro de este contexto general queda claro que, si la remuneración aumenta o disminuye el monto de la pensión alimenticia, en teoría debería aumentar o disminuir y volver a dividirse para el número de cargas familiares.

El entendimiento anteriormente explicado se replica en otras legislaciones de derecho comparado, como la española e inevitablemente en la doctrina que la estudia *"...la protección directa a la familia se hacía –inicialmente– sobre la base de atender o pretender cubrir el exceso de gastos que suponen las cargas familiares, considerando como tales tener hijos o cónyuge a cargo, así como el contraer matrimonio y el nacimiento de hijos."* (Monereo & Rodríguez, 2016, p.19)

Entonces, queda claro que, la carga familiar es un concepto utilizado en el Código del Trabajo para describir a los sujetos que se hallan bajo la responsabilidad económica de una persona, como es el caso de los hijos frente al padre o la madre. No obstante, no existe una determinación clara de cuales sujetos deben ser considerados como cargas familiares, lo cual dificulta el estudio.

"Estado garantiza el derecho de alimentos del nasciturus desde su concepción, esto por mandato del artículo 148 ibidem, fundamentando su decisión en el artículo 349 del Código Civil que señala a las personas las que por ley se debe alimentos, sin embargo, no se deja

claro quiénes de este grupo se los toma 15 como cargas familiares, pudiendo entender que solamente a los hijos se los considera como tal, excluyendo inclusive al que está por nacer, cuestión que genera incertidumbre en el alimentante, pues este particular le afecta económicamente e incluso se podría decir que se estarían vulnerando derechos de la criatura que está en el vientre de la madre." (Segovia, 2022, p.14)

2.2.2 El concepto de carga familiar y la mujer embarazada

Como pudo anticiparse, el concepto de carga familia aplica a los sujetos dependientes que, requieren la asistencia económica de determinada persona para subsistir y en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, se utiliza para determinar a los sujetos del derecho de alimentos, quienes evidentemente siempre serán los hijos, pero no exclusivamente porque existen otros beneficiarios.

"Igual término se utiliza generalmente para definir a un hijo dependiente; es, -el de "carga familiar" es una forma referencial para describir a un alimentante; por lo que existe una carga familiar cuando se justifique que una persona vive dependiendo económicamente de otra, pues esta persona es el beneficiario de que se destine a su favor una asignación familiar. Este término se relaciona con los juicios de alimentos, pues es utilizado tanto por los juzgadores como por los abogados para referirse a que existen hijos dependientes." (Gallegos, Gallegos, Montecé & Hermoza, 2023, p.11)

El problema a ser tratado dentro del presente trabajo de investigación es que la mujer embarazada se encuentra considerada como sujeto del derecho de alimentos, no obstante, existe un criterio que la excluye como carga familiar lo cual es bastante inexplicable. Por una parte, el Código de Trabajo considera al cónyuge y los hijos como cargas familiares y, por otra, el aludido criterio indica que siendo sujeto del derecho de alimentos, la mujer embarazada no debe ser considerada como carga familiar.

Sin embargo, si el concepto de carga familiar se emplea únicamente en el Código del Trabajo, norma que determina al cónyuge y los hijos como cargas familiares para el cálculo de las utilidades, entonces, tal determinación debería también aplicarse directamente al Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, ya que la norma especial que regula los alimentos no posee una determinación específica de los sujetos que debe ser considerados como cargas familiares.

"Las cargas familiares en materia de juicios de alimentos, se consideran a los hijos o hijas que tienen derecho a recibir una prestación de alimentos por parte del padre o madre. Es decir, los hijos menores de edad, los que se encuentren estudiando hasta los 21 años de edad; y las personas con discapacidad de cualquier edad. En el ámbito laboral, las cargas familiares son el cónyuge, los hijos menores de edad y los minusválidos de cualquier edad, conforme lo establece el artículo 97 del Código de Trabajo." (Segovia, 2022, p.29)

Lamentablemente, como ya se explicó en líneas anteriores, la mujer o su embarazo no se considera como carga familiar existiendo un pronunciamiento emitido por la Corte Nacional de Justicia mediante Oficio No: 213-2019-P-CPJP, emitido el 12 de agosto de 2019: *"La prestación de alimentos a la mujer embarazada tiene un carácter temporal, por lo que sus efectos no pueden acarrear temas definitivos como ser una carga familiar. Carga familiar no es un término propio del Derecho de familia. Está en el Código de Trabajo y para efectos del cálculo de utilidades. No es apropiado utilizar términos como "acarrear temas definitivos como ser una carga familiar", porque esto también está sujeto a temas de temporalidad (cumplir la mayoría de edad o dejar de ser cónyuge o conviviente)."* (Corte Nacional de Justicia, 2019, p.2)

Consiguientemente, en Ecuador la mujer embarazada no se considera como carga familiar en lo referente al derecho de alimentos, sin que exista una explicación acerca del tema, porque como pudo apreciarse, el criterio de la Corte Nacional de Justicia basa su apreciación

únicamente en el carácter temporal -21 meses- durante el que se debe la pensión alimenticia, sin atender al contexto normativo. Adicionalmente debe decirse que, esto puede transgredir los derechos de los demás alimentantes.

"…la interpretación que hacen los Jueces, cae en desamparar y violar los derechos de las cargas familiares que puede tener el alimentante en otros compromisos, tomando en cuenta que en el momento de asignar la pensión alimenticia el progenitor si justifica las cargas familiares al momento de fijar una pensión alimenticia." (Tapia, 2020, p.10)

A modo de una explicación, el derecho más importante que podría transgredir el criterio de la Corte Nacional de Justicia es la igualdad entre los alimentantes, tomando en cuenta que en la generalidad de los casos ellos serán los hijos e hijas menores de edad, que requieren una mejor protección del Derecho; y, al mismo tiempo la mujer embarazada quién también requiere la misma protección especial, por sus derechos y los del nasciturus.

"El principio de equidad se basa en dar un trato característico, en vista de que se da en situaciones detalladas, con el objetivo de conseguir igualdad en el pleno de los derechos, y de este modo todos los sujetos deben recibir los mismos derechos; por lo tanto, así como existe una tabla de pensión alimenticia donde se le fija un valor por concepto de alimentos a los menores de edad, se debe también crear por la institución competente Ministerio de Inclusión, Económica y Social (MIES) una tabla que sea exclusivamente para las mujeres embarazadas." (Barragán, 2022, p.13)

En otro orden de ideas, al no considerarse como carga familiar a la mujer embarazada, la pensión fijada se debe durante 21 meses, independientemente si en lo posterior el obligado recibe menos ingresos; es decir, si estos cambian el monto de la pensión alimenticia no sufre disminución, de acontecer esto, en la realidad el obligado se encontraría debiendo una obligación que no puede cumplir.

"La falta de estimación como carga familiar a la ayuda a la mujer embarazada, genera inseguridad jurídica, e indefensión, para el progenitor obligado, ya que al mismo la ley no le faculta probar en un juicio de alimentos la disminución en su patrimonio que genera una carga real en sus ingresos. 4. Esta carga en los ingresos del progenitor obligado lo coloca en un estado de vulneración a su derecho a la igualdad y no discriminación, ya que la parte actora en un juicio de alimentos tiene la libertad de presentar todo tipo de prueba de la que se crea asistida, sin embargo, al obligado la ley no le permite presentar como prueba de disminución en sus ingresos que está a cargo de prestar ayuda a una mujer embarazada." (Hermoza, 2023, p.18)

Por lo anteriormente explicado, incluso el derecho de alimentos de la mujer embarazada no estaría siendo adecuadamente tutelado, ya que, al no ser considerada como carga familiar no podría solicitar un aumento de su pensión alimenticia, de suscitarse que el obligado reciba una remuneración superior en los meses posteriores, con lo cual, se evidencia que el Criterio emitido por la Corte Nacional de Justicia, debería ser reformado.

2.2.3 La fijación del monto de la pensión alimenticia de la mujer embarazada

A pesar de todo lo explicado en líneas anteriores referente al Criterio de la Corte Nacional de Justicia de excluir a la mujer embarazada del concepto de carga familiar, únicamente en lo que respecta al derecho de alimentos. A continuación, se cita otro Criterio de la Corte Nacional de Justicia que contradice todo lo sostenido en el primero, en cuanto a la fijación del monto de su pensión alimenticia

Criterio emitido por la Corte Nacional de Justicia mediante Oficio No: 33-2021-P-CPJP-YG, emitido el 10 de febrero de 2021: *"Para el tema de la fijación del monto por pensión el artículo 149, párrafo segundo del Código de la Niñez y Adolescencia determina que el Juez podrá decretar el pago de alimentos, provisional y definitiva, por medio de las pruebas que*

aporten indicios precisos, suficientes y concordantes, que ayuden a determinar la paternidad, siendo así que las normas aplicables referente a este derecho serán aquellas que determina los alimentos en favor del hijo o hija. ABSOLUCIÓN Al momento de fijar el monto de pensión alimenticia a mujer embarazada, se hará de conformidad con las normas aplicadas sobre el derecho de alimentos en favor del hijo o hija, y ubicando el nivel de ingreso de salario básico unificado en la tabla de pensiones alimenticias, del padre o supuesto padre." (Corte Nacional de Justicia, 2021, p.2)

Se cita el artículo 150 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, para un mejor conocimiento: "Normas aplicables. - En lo que respecta al orden de los obligados, criterios y formas de fijación de esta prestación, apremios, medidas cautelares, subsidios, competencia, procedimiento y más compatibles con la naturaleza de este derecho, se aplicarán a favor de la madre embarazada las normas sobre el derecho de alimentos en favor del hijo o hija." (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

Consiguientemente, existe un Criterio de la Corte Nacional de Justicia que excluye tajantemente a la mujer embarazada del concepto de carga familia, en cuanto al derecho de alimentos. Y, por otra parte, existe otro Criterio de la Corte Nacional de Justicia que, plantea que, para la fijación del monto de la pensión alimenticia se seguirá las mismas reglas que para los otros alimentados -niños-, conforme lo determina el artículo 150 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Con lo cual, existe una seria contradicción respecto de la mujer embarazada y su derecho de alimentos, por una parte, se indica que no debe ser considerada en los mismos términos que otros alimentantes refiriendo al concepto de carga familiar y, por otra parte, se indica que, para regular su derecho de alimentos referente a la fijación del monto de la pensión alimenticia, deben seguirse las mismas reglas de los otros sujetos del derecho, lo que debería aplicar a todo contexto.

De lo determinado en líneas anteriores se puede argumentar que, no existe una normativa especializada sobre el derecho de alimentos de la mujer embarazada, simplemente su derecho se sujeta a las reglas previstas para la niñez y adolescencia, con lo cual, la normativa no atiende a sus necesidades específicas y lo que es peor, existe el Criterio de la Corte Nacional de Justicia que, arbitrariamente resta la categoría específica de carga familiar, que por regla general debería atribuírsele conforme lo determina el artículo 150 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

"El Ecuador siendo un Estado Constitucional de Derechos, se ve sometido a un régimen intrincado dentro de la rama del derecho, ya que el mismo no solo debe estar sometido a la ineficiencia de ciertas normas jurídicas, sino que también debería predominar la praxis de valores, derechos y principios que rigen por naturaleza en el ser humano, y así, en consecuencia, los derechos se deberían establecer de una manera equitativa, tal cual es el caso de la mujer embarazada y donde el progenitor pueda darle un mismo estilo de vida de calidad, tal como le daría a cualquier otro hijo ya nacido; esto en concordancia a lo que establece el artículo 69 numeral uno y cinco de la Carta Magna, pues tanto sus hijos nacidos como nasciturus, deberían ser considerados igualitariamente" (Gallegos, Gallegos, Montecé & Hermoza, 2023, p.4)

Entonces, realizando un resumen el derecho de alimentos de la mujer embarazada no se encuentra regulado de forma que se precautele sus necesidades específicas, existen Criterios de la Corte Nacional de Justicia que resultan contradictorios, uno de ellos excluye a la mujer embarazada del concepto de carga familiar y otro indica que las reglas que deben ser aplicadas son las mismas que para los niños, por ende, la mujer embarazada también debería ser considerada como carga familiar.

"…el problema que motivó la presente investigación radica en el hecho de que en la legislación ecuatoriana en el Código de la Niñez y Adolescencia, no se reconoce a la ayuda a

la mujer embarazada o ayuda prenatal, como medio de prueba de la existencia de una carga familiar adicional, al momento de fijar una pensión alimenticia, o para plantear un incidente de rebaja de pensión alimenticia, lo que afecta el derecho de igualdad de los menores a percibir una pensión de alimentos justa y equitativa de acuerdo a lo que realmente percibe su progenitor." (Hermoza, 2023, p.3)

UNIDAD III

Propuesta

2.3.1 Reforma del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia

A pesar de que el artículo 150 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, claramente determina que para regular el derecho de alimentos de la mujer embarazada deben seguirse las reglas previstas para los alimentos de la niñez y adolescencia, en la actualidad se presenta el criterio de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, contenido en el Oficio No. 213-2019-P-CPJP del 12 de agosto de 20219, que excluye a la mujer embarazada del concepto de carga familiar.

Es por ello que, para reforzar la postura de la presente investigación se plantea una reforma de ley al artículo 150 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, para subrayar que este sujeto del derecho de alimentos debe ser tratado con igualdad, estableciéndole taxativamente como carga familiar, a fin de tutelar de mejor forma su derecho, el derecho del resto de los alimentados y el derecho del alimentante.

Actual, artículo 150 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia:

> *"Normas aplicables. - En lo que respecta al orden de los obligados, criterios y formas de fijación de esta prestación, apremios, medidas cautelares, subsidios, competencia, procedimiento y más compatibles con la naturaleza de este derecho, se aplicarán a favor de la madre embarazada las normas sobre el derecho de alimentos en favor del hijo o hija."* (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

Propuesta de reforma del artículo 150 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia:

> Normas aplicables. - En lo que respecta al orden de los obligados, criterios y formas de fijación de esta prestación, apremios, medidas cautelares, *subsidios*, competencia, procedimiento y más compatibles con la naturaleza de este derecho, se aplicarán a favor de la madre embarazada las normas sobre el derecho de alimentos en favor del hijo o hija.

Añádase: Sobre las normas que deben aplicarse a este derecho se enfatiza que la mujer embarazada debe ser considerada como "carga familiar", a fin de garantizar sus derechos y aquellos de los otros alimentados; así como, los derechos del alimentante.

2.3.2 Propuesta de Criterio de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, contenido en el Oficio No. 213-2019-P-CPJP, del 12 de agosto de 2019

De producirse en la práctica la reforma planteada en líneas anteriores el Criterio de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, contenido en el Oficio No. 213-2019-P-CPJP del 12 de agosto de 2019, quedaría insubsistente, no obstante, el motivo del presente apartado es realizar una propuesta de como debió emitirse el Criterio, en salvaguarda del derecho a alimentos de los alimentados y el alimentante.

Actual, Criterio de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, Oficio No. 213-2019-P-CPJP del 12 de agosto de 2019:

> *"La prestación de alimentos a la mujer embarazada tiene un carácter temporal, por lo que sus efectos no pueden acarrear temas definitivos como ser una carga familiar. Carga familiar no es un término propio del Derecho de familia. Está en el Código de Trabajo y para efectos del cálculo de utilidades. No es apropiado utilizar términos como "acarrear temas definitivos como ser una carga familiar", porque esto también está sujeto a temas de temporalidad*

> *(cumplir la mayoría de edad o dejar de ser cónyuge o conviviente).”* (Corte Nacional de Justicia del Ecuador, 2019)

Propuesta de Criterio de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, Oficio No. 213-2019-P-CPJP del 12 de agosto de 20219:

Sustitúyase la conclusión: Conforme lo determina el artículo 150 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, el derecho de alimentos de la mujer embarazada debe seguir las reglas previstas para el derecho de alimentos de la niñez y adolescencia, es en esta forma que, la mujer embarazada posee la categoría de carga familiar, durante los 21 meses que dura el pago de la pensión alimenticia.

CAPÍTULO III:

METODOLOGÍA

3. Método de la investigación

Para lograr los objetivos de este estudio, los métodos utilizados son interpretativos (textual, sistemático, descriptivo, interpretación histórica), y aunque el método de investigación es cualitativo, es necesario utilizar un enfoque cuantitativo para procesar los resultados. Información obtenida de encuestas. Por este motivo, el método utilizado para la parte teórica del trabajo será la revisión bibliográfica utilizando técnicas manuales de análisis bibliográfico. También utilizamos herramientas de Técnica de encuesta y Guía de encuesta para recopilar información.

Método

Método interpretativo:

Interpretación literal. - Analiza la interpretación general de los actos jurídicos (constituciones, leyes, estatutos, decretos, reglamentos, ordenanzas, etc.) desde una perspectiva literal.

Interpretación sistemática. - El texto de este documento se analiza en su contexto legal completo. Por tanto, el imperio del derecho positivo se contrapone a la doctrina y la jurisprudencia.

Interpretación histórica. - Explora los orígenes, desarrollo y contexto histórico de cada documento legal sobre la presunción de paternidad conyugal.

Enfoque de la Investigación

Enfoque Cualitativo. - Este estudio utiliza un enfoque cualitativo y una recopilación de datos apropiados para materias de Ciencias Sociales, principalmente del Derecho. También facilita cambios incrementales en las líneas de base, haciendo que la investigación sea más

flexible y factible. Este enfoque se basa en métodos de investigación interpretativos y una perspectiva interpretativa compatible con los métodos utilizados.

Enfoque cuantitativo. – El enfoque cuantitativo será necesario para poder interpretar los datos recabados en la presente investigación, principalmente lo referente a las encuestas, a través de la validación por expertos, por lo cual, se utilizará el cuadro de frecuencia, la tabulación y la interpretación de los resultados que se hayan obtenido. Constatando el problema con el objetivo general.

Tipo de investigación

El estudio es documental, bibliográfico, descriptivo y básico.

Documental - Bibliográfico. - La investigación se basa en la consulta de fuentes bibliográficas como libros, códigos, documentos legales, etc. para resolver el problema de investigación.

Descriptivo. - Este estudio es de carácter técnico y se basa en diversos documentos, normas legales e investigaciones previas en el Ecuador.

Investigación pura. - Porque se centra en el análisis teórico del tema de investigación y no aplicado.

Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos

Técnicas	Instrumento
Análisis de documentos	Guía de análisis de documentos
Encuestas	Guía de encuestas

Criterio de inclusión y criterio de exclusión

Criterio de inclusión

- La mujer embarazada

Criterio de exclusión

- Hombres
- Niños, niñas y adolescentes

Población y muestra

Para lo referente a la encuesta, la población se propone sobre los 4 Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda. En razón de que, la población es limitada en número, no es necesario tomar una muestra, se trabajará con el total del universo.

Número	Cargo
4	Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda

Localización geográfica del estudio

Debido a la investigación y los objetivos buscados, el estudio se realiza en el cantón Guaranda, provincia de Bolívar.



CAPÍTULO IV:

RESULTADOS Y DISCUSIÓN.

4.1. Resultados.

4.1.1. Presentación de resultados.

Pregunta 1: ¿Cree que, el derecho de la mujer embarazada a alimentos es independiente del derecho de alimentos del niño?

Tabla 1

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	100%
No	0	0%
Total	**4**	**100%**

Fuente: Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.
Elaborado por: Maribel Isabel Punina Tixilema

Ilustración 1

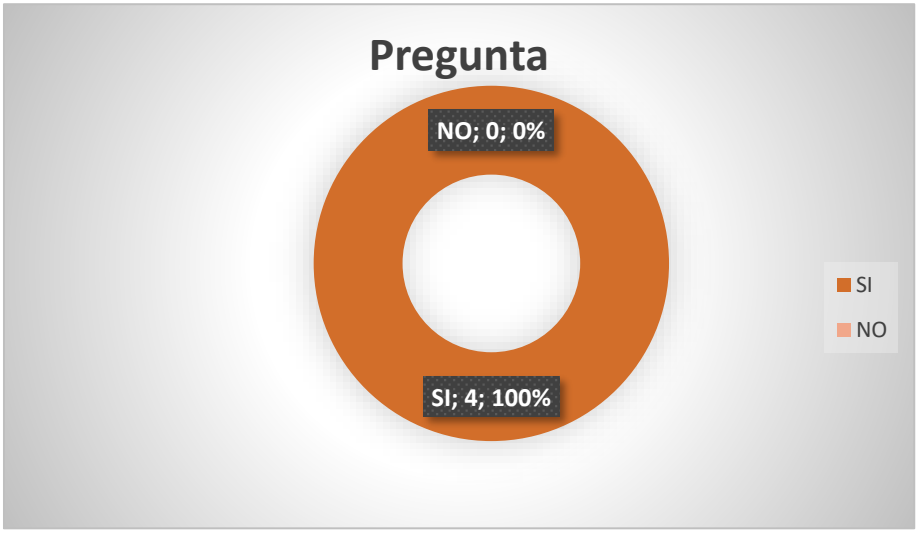

Fuente: Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.
Elaborado por: Maribel Isabel Punina Tixilema

Interpretación:

El 100% de los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, cree que, el derecho de la mujer embarazada a alimentos es independiente del derecho de alimentos del niño.

Pregunta 2: ¿Cree que, el derecho de alimentos de la mujer embarazada la precautela en la gestación, parto y puerperio?

Tabla 2

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	100%
No	0	0%
Total	**4**	**100%**

Fuente: Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.
Elaborado por: Maribel Isabel Punina Tixilema

Ilustración 2

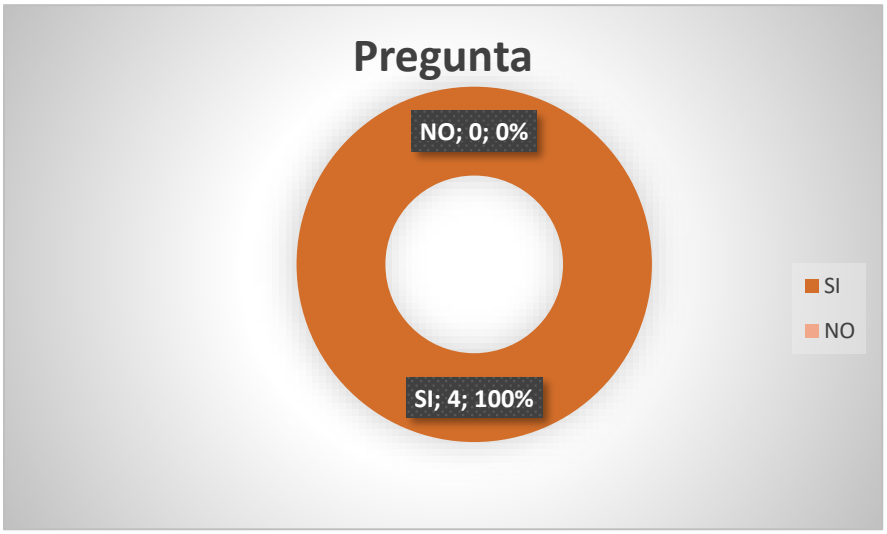

Fuente: Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.
Elaborado por: Maribel Isabel Punina Tixilema

Interpretación:

El 100% de los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, cree que, el derecho de alimentos de la mujer embarazada la precautela en la gestación, parto y puerperio.

Pregunta 3: ¿Cree que, el monto de la pensión alimenticia de la mujer embarazada debe fijarse en función de los ingresos económicos del obligado alimentante?

Tabla 3

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	100%
No	0	0%
Total	**4**	**100%**

Fuente: Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.
Elaborado por: Maribel Isabel Punina Tixilema

Ilustración 3

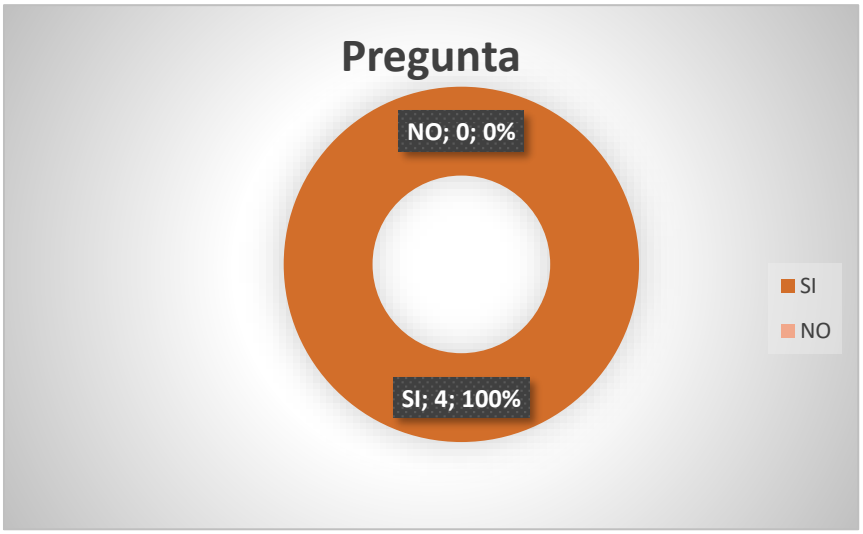

Fuente: Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.
Elaborado por: Maribel Isabel Punina Tixilema

Interpretación:

El 100% de los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, cree que, el monto de la pensión alimenticia de la mujer embarazada debe fijarse en función de los ingresos económicos del obligado alimentante.

Pregunta 4: ¿Cree que, por la forma de la fijación del monto de la pensión alimenticia de la mujer embarazada, esta debe ser considerada como otro alimentado-niño-?

Tabla 4

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	100%
No	0	0%
Total	**4**	**100%**

Fuente: Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.
Elaborado por: Maribel Isabel Punina Tixilema

Ilustración 4

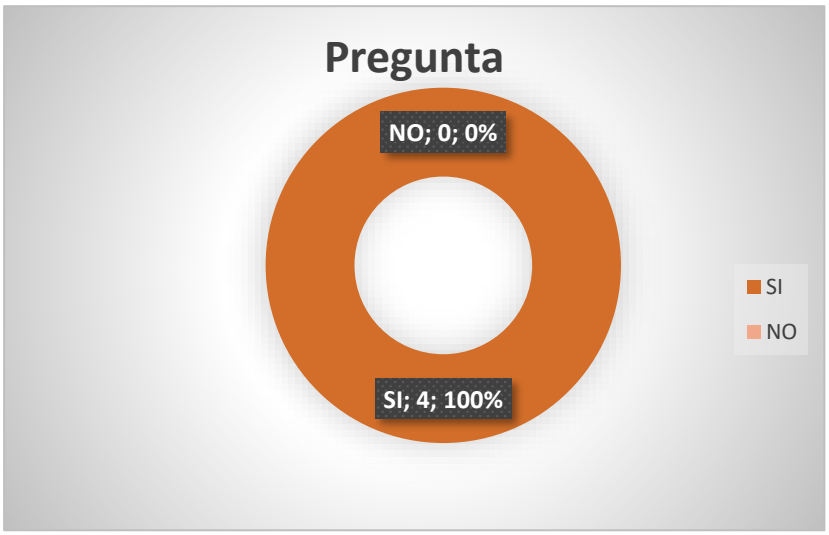

Fuente: Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.
Elaborado por: Maribel Isabel Punina Tixilema

Interpretación:

El 100% de los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, cree que, por la forma de la fijación del monto de la pensión alimenticia de la mujer embarazada, debe ser considerada como otro alimentado-niño-.

Pregunta 5: ¿Cree que, la mujer embarazada debe ser considerada como carga familiar, para efectos de la fijación del monto de la pensión alimenticia?

Tabla 5

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	0	0%
No	4	100%
Total	**4**	**100%**

Fuente: Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.
Elaborado por: Maribel Isabel Punina Tixilema

Ilustración 5

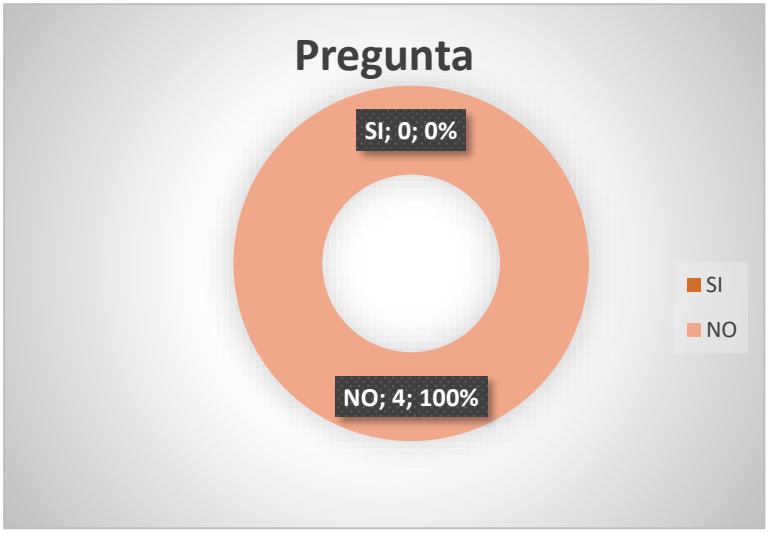

Fuente: Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.
Elaborado por: Maribel Isabel Punina Tixilema

Interpretación:

El 100% de los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, cree que, la mujer embarazada NO debe ser considerada como carga familiar, para efectos de la fijación del monto de la pensión alimenticia.

Pregunta 6: ¿Cree Ud. que, el monto de la pensión alimenticia de la mujer embarazada -quién no es carga familiar- debería ser fijado diferente de la de otro alimentado -niño-?

Tabla 6

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	0	0%
No	4	100%
Total	**4**	**100%**

Fuente: Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.
Elaborado por: Maribel Isabel Punina Tixilema

Ilustración 6

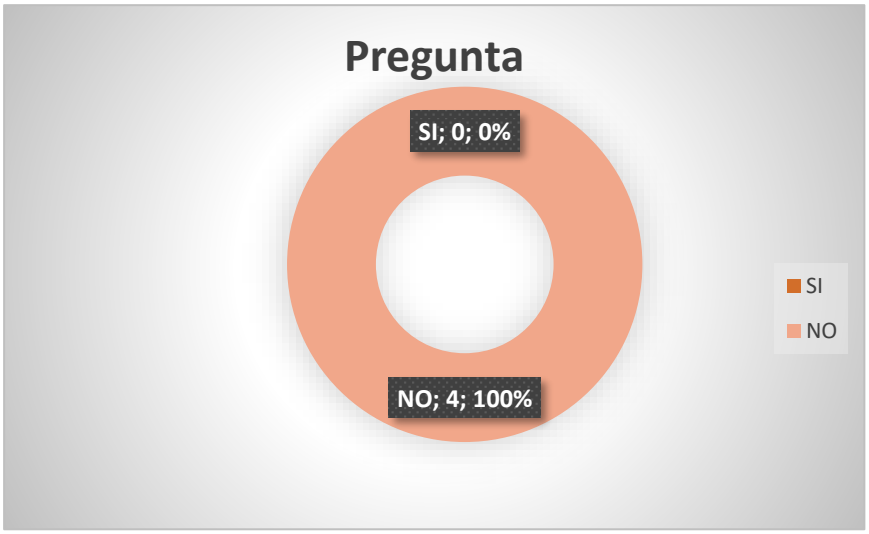

Fuente: Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.
Elaborado por: Maribel Isabel Punina Tixilema

Interpretación:

El 100% de los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, cree que, el monto de la pensión alimenticia NO debería ser fijado diferente de la de otro alimentado -niño-.

Pregunta 7: ¿Cree que, con la finalidad de mejorar los términos utilizados en el pronunciamiento de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, expresado en el Oficio No 213-2019-P-CPJP, del 12 de agosto de 2019, estos deberían corregirse?

Tabla 7

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	2	50%
No	2	50%
Total	**4**	**100%**

Fuente: Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.
Elaborado por: Maribel Isabel Punina Tixilema

Ilustración 7

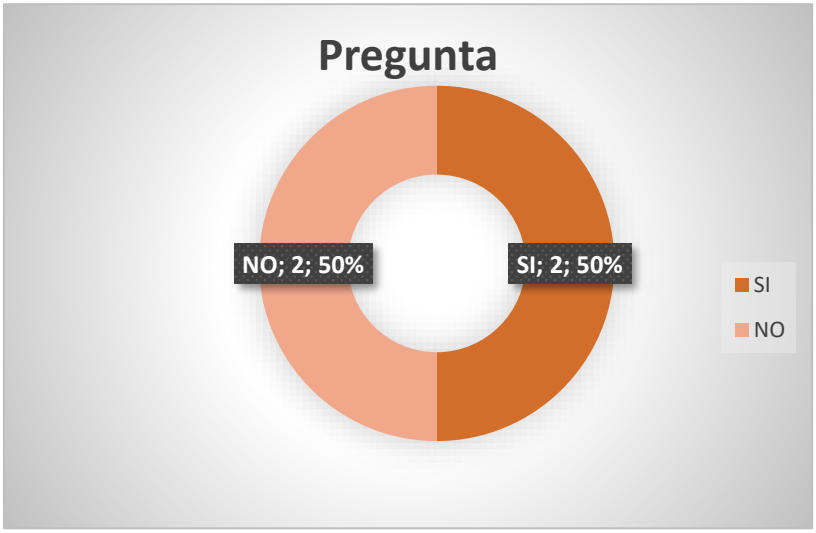

Fuente: Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.
Elaborado por: Maribel Isabel Punina Tixilema

Interpretación:

El 50% de los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, cree que, con la finalidad de mejorar los términos utilizados en el pronunciamiento de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, expresado en el Oficio No 213-2019-P-CPJP, del 12 de agosto de 2019, estos deberían SER CORREGIDOS.

4.1.2. Beneficiarios

4.1.2.1. Beneficiarios directos.

- Alimentante

4.1.2.2. Beneficiarios indirectos.

- Administración de justicia

4.2. Discusión.

Primera postura

Derecho de alimentos de la mujer embarazada

El derecho de alimentos de la mujer embarazada dura 21 meses e incluye gestación, post parto, lactancia y parto natural o cesárea para cubrir gastos de maternidad. Este derecho es independiente de otros derechos de alimentos, como es el caso del derecho del hijo que posterior al nacimiento lo ejercerá separadamente.

En general, el derecho de alimentos en Ecuador es utilizado por diferentes personas, como hijos, la mujer embarazada y padres ancianos, contra los obligados que pueden ser principales (como padres) o subsidiarios (otros familiares). Para ejercer el derecho de los hijos, se necesita probarlo al nacer inscribiendo el hecho en el Registro Civil, y el reconocimiento paterno que, consolida la relación. El derecho de alimentos de la mujer embarazada no requiere prueba -sujeto pasivo-; puede demandar a cualquier hombre alegando relaciones sexuales, incluso si miente.

La norma de alimentos para niños y adolescentes es extensa y reciente, según la reforma al Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, anexando el derecho de alimentos de la mujer embarazada, por tanto, la normativa apenas aborda sus necesidades específicas. El derecho de alimentos de la mujer embarazada dura 21 meses, incluyendo períodos de gestación, postparto y lactancia, lo que lo hace temporal.

La pertenencia a grupos de atención prioritaria da a la mujer embarazada una protección especial ante la familia, la sociedad y el Estado. La familia es importante porque conoce las necesidades de la mujer y puede contribuir directamente, especialmente el hombre progenitor. Y, en segundo plano, el Estado tiene un rol crucial en garantizar los derechos si la familia no puede hacerlo. Artículo 35 El Estado debe garantizar a la mujer embarazada los medios legales para recibir alimentos del progenitor de su hijo durante el embarazo, parto y posparto, caso contrario, el Estado debe encargarse de estas necesidades de manera directa. Artículo 43.

El derecho de alimentos de la mujer embarazada se aborda en la normativa del derecho de alimentos de la niñez y la adolescencia, según la Ley Reformatoria al Título V, Libro II, del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia. El derecho de alimentos de la mujer embarazada se enfoca en resguardar su bienestar y el del bebé, aunque también incluye costos adicionales como alojamiento y ropa. Artículo 148 Las reglas aplican para el derecho de alimentos de la mujer embarazada, son las mismas que se usan para el derecho de alimentos de los niños. Artículo 150

Segunda Postura

El concepto de carga familiar y la mujer embarazada

El concepto de carga familia establecido en el Código del Trabajo ecuatoriano se relaciona con la remuneración del trabajador, tomando en cuenta a la familia para realizar el cálculo de las utilidades. En cuanto al derecho de alimentos el concepto de carga familiar se utiliza para que la pensión alimenticia se ajuste a la cantidad de dependientes que tenga el obligado. En el mismo orden de ideas, un aumento o disminución en la remuneración implica un incremento o disminución del monto de la pensión alimenticia, que se debe volver a ajustar según el número de dependientes.

El concepto de la carga familiar en el Código del Trabajo se refiere a los dependientes económicos como los hijos, quienes se hallan bajo la responsabilidad de los padres. Pero en realidad la normativa no plantea una definición clara sobre las cargas familiares; así como tampoco, existe su determinación -menos en el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia-, lo que dificulta la investigación.

El problema en este estudio es que las mujeres embarazadas son consideradas sujetos de derecho de alimentos, pero se las excluye como carga familiar conforme el criterio de la Corte Nacional de Justicia, Oficio No: 213-2019-P-CPJP, fechado el 12 de agosto de 2019. A pesar de esto, debe puntualizarse que el Código de Trabajo incluye al cónyuge y a los hijos como cargas familiares, pero el citado criterio excluye a las mujeres embarazadas en lo que respecta al derecho de alimentos.

En Ecuador, la mujer embarazada no se considera como carga familiar para el derecho de alimentos sin una explicación clara. La Corte Nacional de Justicia se basa en el carácter temporal de 21 meses, durante el cual se debe pagar la pensión, lo que puede afectar los derechos de otros alimentantes como es la igualdad, por el cual, los sujetos del derecho de alimentos deberían ser tratados igualitariamente.

Por otra parte, al no ser considerada carga familia, la pensión alimenticia para una mujer embarazada no disminuirá durante 21 meses, sin importar los cambios en los ingresos económicos del obligado, esto puede llevar al obligado a incumplir los pagos de la obligación alimenticia.

Finalmente, el derecho de alimentos de la mujer embarazada no estaría siendo protegido adecuadamente, ya que, al no ser considerada carga familiar, esta se encuentra imposibilitada de solicitar un aumento de su pensión alimenticia, si en meses posteriores el obligado recibe un ingreso económico mayor. Por ello, el Criterio de la Corte Nacional de Justicia debería ser modificado incorporando a este sujeto como carga familiar.

A pesar de lo mencionado anteriormente sobre la Corte Nacional de Justicia excluyendo a la mujer embarazada del concepto de carga familiar solo en lo relacionado con el derecho de alimentos. Existe otro criterio de la Corte Nacional de Justicia que, contradice el primero referente a la fijación de su pensión alimenticia. Corte Nacional de Justicia mediante Oficio No: 33-2021-P-CPJP-YG, emitido el 10 de febrero de 2021. Artículo 150 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Un criterio de la Corte Nacional de Justicia excluye a la mujer embarazada del concepto de carga familia para el derecho de alimentos. Mientras otro criterio de la Corte Nacional de Justicia, indica que el monto de la pensión alimenticia se debe establecer según las reglas previstas en el artículo 150 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, utilizada para los otros alimentados -niños-.

No hay una normativa especial para los derechos de alimentos de la mujer embarazada, aunque es parte de los grupos de atención prioritario y en esta forma sus derechos deberían ser efectivamente tutelados, no obstante, en la actualidad su derecho de alimentos se rige por las reglas de la niñez y adolescencia. Adicionalmente, la Corte Nacional de Justicia le ha restado la categoría de carga familiar de forma arbitraria, a pesar de lo determinado en el artículo 150 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Resultados

Encuestas

Dentro de los resultados de las encuestas se presenta un criterio uniforme en cuanto a que el derecho de la mujer embarazada a alimentos es independiente del derecho de alimentos del niño, porque se orienta a precautelar la gestación, parto y puerperio. Por lo cual, el 100% de los encuestados se encuentra de acuerdo que esta figura jurídica protege a la mujer, a fin de que pueda afrontar los gastos propios del embarazo, reconociendo de tal forma que, los gastos que ocasione la crianza del hijo deberán cubrirse mediante una nueva pensión alimenticia propia del niño.

Así también existe un criterio unificado en cuanto a que, el monto de la pensión alimenticia de la mujer embarazada debe fijarse en función de los ingresos económicos del obligado alimentante, por lo tanto, en este sentido se reconoce a la mujer embarazada como otro alimentado-niño-. En este sentido el 100% de los encuestados, determinan que la forma de la fijación del monto de la pensión alimenticia debe ser la misma.

Ahora bien, la discusión se produce porque el 100% de los encuestados determinan que la mujer embarazada NO debe ser considerada como carga familiar, para efectos de la fijación del monto de la pensión alimenticia. Ante lo cual se ocasionan varias dificultades, la principal es que, si la mujer embarazada no es considerada como carga familiar, entonces no debería recibir el mismo monto de la pensión alimenticia de aquellos considerados como tales. Otra dificultad es que, al no ser considerada como carga familiar, el alimentante no puede solicitar la disminución del monto de las otras pensiones alimenticias fijadas, lo cual, le ocasiona un gasto que sus ingresos no cubren.

Otra discusión derivada de las encuestas es que, el 100% de los encuestados determinaron que, el monto de la pensión alimenticia de la mujer embarazada -quién no es carga familiar- NO debería ser fijado de modo diferente de la de otro alimentado niño-.

Entonces, en realidad se está equiparando a la mujer embarazada con otro sujeto quien sí es considerado como carga familiar, por ende, implícitamente se está reconociendo que la mujer embarazada sí es carga familiar para la fijación del monto de la pensión alimenticia, contradiciendo la práctica judicial.

A pesar de esta discusión, únicamente el 50% de los encuestados considera que, con la finalidad de mejorar los términos utilizados en el pronunciamiento de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, expresado en el Oficio No 213-2019-P-CPJP, del 12 de agosto de 2019, estos deberían de ser corregidos.

CAPÍTULO V:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

5.1. CONCLUSIONES.

La principal conclusión del trabajo investigativo es que existe un error en el pronunciamiento de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, de Oficio No 213-2019-P-CPJP emitido el 12 de agosto de 2019; en el sentido de excluir a la mujer embarazada como carga familiar a efectos de la fijación del monto de la pensión alimenticia.

Debido a que, no se considera a la mujer embarazada como carga familiar, en realidad no debería fijarse un monto de pensión alimenticia del mismo modo en que se hace con quienes si son considerados como cargas familiares, lo cual se constituye en la principal dificultad del trabajo.

En misma forma, al no ser considerada como carga familiar no podría solicitar un aumento en el monto de pensión alimenticia, de suscitarse que el obligado logre obtener mayores ingresos económicos en meses posteriores.

Debido a que, no se considera a la mujer embarazada como carga familiar, el alimentante que se encuentra pagando otras pensiones alimenticias como la de los hijos, no puede pedir una disminución del monto durante el tiempo que dura este derecho -21 meses-, lo cual, evidencia una falta de tutela judicial efectiva.

5.2. RECOMENDACIONES.

La principal recomendación del trabajo investigativo es acoger la propuesta realizada de corregir los términos utilizados en el pronunciamiento de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, de Oficio No 213-2019-P-CPJP emitido el 12 de agosto de 2019. A fin de que, se establezca a la mujer embarazada como carga familiar, para efectos de la fijación del monto de la pensión alimenticia.

De establecerse a la mujer embarazada como carga familiar, no habría dudas del derecho que posee a que se le fije un monto de pensión alimenticia igual que a la de los otros alimentados -niños-.

Finalmente, se recomienda que mediante el Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA), se programe el pago de 21 pensiones equivalentes al derecho de alimentos de la mujer embarazada y por el mismo tiempo, la disminución de la pensión alimenticia del resto de cargas familiares, luego de lo cual, el derecho de alimentos de la mujer embarazada se habrá extinguido automáticamente y el resto de cargas familiares volverían a recibir el monto completo de la pensión alimenticia.

BIBLIOGRAFÍA.

Acosta Pérez, W. M. (2015). Reclamación de alimentos para la mujer embarazada y el derecho a una vida digna (Bachelor's thesis).

Arreaga, G., & Rodríguez, C. (2021). Compensación en los alimentos en juicio de paternidad en la legislación ecuatoriana. Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas, 6(1), 744-749.

Asamblea Nacional del Ecuador (2015) Código Orgánico General de Procesos

Asamblea General de las Naciones Unidas (1979) Convención Sobre los derechos del Niño

Asamblea Nacional de Montecristi (2008) Constitución de la República del Ecuador

Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (1989) Convención Sobre los Derechos del Niño

Barragán, K. (2022). Falta de una tabla de pensión alimenticia de las mujeres embarazadas y su incidencia en procesos de incidente de aumento de pensión alimenticia (Bachelor's thesis).

Berlinches, Á. G. (2004). Evolución histórica de la tutela jurisdiccional del derecho de alimentos. Anuario Mexicano de la historia del derecho, 143-176.

Cantuarias, F. (1987). Derecho de alimentos a favor del hilo alimentista. THEMIS Revista de Derecho, (8), 83-84.

Cabrera, J. (2010) Interés superior del niño: legislación, doctrina y práctica. Quito: Editora Jurídica Cevallos

Cabrera, J. (2011) Patria potestad: legislación, doctrina y práctica. Quito: Editora Jurídica Cevallos

Cabrera, J. (2023) The social right to identity of children and adolescents, as opposed to state guardianship. Russian Law Journal, 2023, Vol. 11 No. 5, 785-794. https://www.russianlawjournal.org/index. php/journal/article/view/2699/1562

Chazipanta, B. (2017). Es imprescriptible el derecho de alimentos para mujer embarazada. Universidad Nacional de Loja.

Congreso Nacional del Ecuador (2005) Código Civil

Congreso Nacional del Ecuador (2003) Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia

Congreso Nacional del Ecuador (2005) Código del Trabajo

Corte Nacional de Justicia (2021) Oficio No: 33-2021-P-CPJP-YG, 10 de febrero de 2021

Corte Nacional de Justicia (2019) Oficio No: 213-2019-P-CPJP, 12 de agosto de 2019

Galarraga Buenaño, K. P., & Vinueza Puga, J. I. (2022). Vulneración de derechos a los presuntos padres en alimentos a la mujer embarazada (Bachelor's thesis, Universidad de Guayaquil, Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Polìticas).

Gallegos, S., Gallegos, C., Montecé, S. & Hermoza, F. (2023). La consideración de la ayuda a la mujer embarazada como carga familiar en el proceso de determinación de alimentos. Dilemas contemporáneos: Educación, Política y Valores. Edición Especial, Artículo No: 120, p.1-25

Guarnizo, D., & Cabrera, J. (2023). La igualdad en la estabilidad laboral por paternidad; en periodo de maternidad y lactancia. Journal of Science and Research, 8(3), 160-175. https://revistas.utb.edu.ec/index.php/sr/article/view/2921

Guerra, J. (2020) Alimentos del hijo mayor de 18 años. Teleley: Perú

Hermoza, F. (2023). La ayuda a mujer embarazada como carga familiar en el juicio de alimentos (Bachelor's thesis).

Herrera, M. (2016). La investigadora del CONICET que participó de la redacción del nuevo Código Civil. Buenos Aires: Universidad de Palermo. Obtenido de Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas: https://www.conicet.gov.ar/marisa-herrera-la-investigadora-del-conicet-queparticipo-de-la-redaccion-del-nuevo-codigo-civil-y-comercial/

Jusidman-Rapoport, C. (2014). El derecho a la alimentación como derecho humano. salud pública de méxico, 56, s86-s91.

López, D. (2021). La protección legal a las mujeres embarazadas como grupo de atención prioritario. Revista Sociedad & Tecnología, 4(S2), 654-666

Monereo, J. & Rodríguez, G. (2016). Las prestaciones familiares, ese 'pariente pobre' de la Seguridad Social. Revista de Derecho de la Seguridad Social, Laborum, (6).

Mosquera, M., Avalos, A., & Baquero, D. (2020). Obligación de dar alimentos para la mujer embarazada y menores de edad como atención primaria. Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas, 5(3), 178-195.

Pérez, W. M. (2015). Reclamación de alimentos para la mujer embarazada y el derecho a una vida digna (Bachelor's thesis).

Potosí Salazar, E. P. (2022). Análisis jurídico de la incidencia en el alimentante de la imposibilidad de solicitar la caducidad inmediata del derecho a alimentos de la mujer embarazada, por muerte fetal o muerte del niño o niña después de haber nacido (Master's thesis).

Segovia, A. (2022) El derecho a que se considere carga familiar a la mujer embarazada y su incidencia en la rebaja de alimentos (Tesis de Grado) Universidad Nacional de Chimborazo. Riobamba, Ecuador.

Tapia, G. (2020). La vulneración del principio de igualdad en el suministro de la decimocuarta remuneración cuando existen más cargas familiares.

Tinizaray, M. (2018) Potenciales afectaciones al derecho a la honra del sujeto pasivo en juicios de alimentos con presunción de paternidad. Quito. Tesis (Maestría en Derecho. Mención en Derecho Constitucional). Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. Área de Derecho.

Vázquez, F. (2017). Obligados subsidiarios en la pensión de alimentos. Cuenca: Scielo.

Vizcarra, C. (2018). Caracteristicas del Derecho Alimentario. Obtenido de Scribd: https://es.scribd.com/document/413658295/Caracteristicas-Del-DerechoAlimentario

Yagual Lindao, F. R. (2020). La pensión alimenticia: un derecho de la mujer embarazada en la Ciudad de Guayaquil (Bachelor's thesis, Universidad de Guayaquil, Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas).

ANEXOS

Trabajo de titulación: "El derecho de la mujer embarazada a alimentos frente al concepto de carga familiar, en el cantón Guaranda, año 2023."

Autora: Maribel Isabel Punina Tixilema

Encuesta: Jueces de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón San Miguel.

Seleccione la respuesta:

1.- ¿Cree que, el derecho de la mujer embarazada a alimentos es independiente del derecho de alimentos del niño?

Si ( ) No ( )

2.- ¿Cree que, el derecho de alimentos de la mujer embarazada la precautela en la gestación, parto y puerperio?

Si ( ) No ( )

3.- ¿Cree que, el monto de la pensión alimenticia de la mujer embarazada debe fijarse en función de los ingresos económicos del obligado alimentante?

Si ( ) No ( )

4.- ¿Cree que, por la forma de la fijación del monto de la pensión alimenticia de la mujer embarazada, esta debe ser considerada como otro alimentado-niño-?

Si ( ) No ( )

5.- ¿Cree que, la mujer embarazada debe ser considerada como carga familiar, para efectos de la fijación del monto de la pensión alimenticia?

Si ( ) No ( )

6.- ¿Cree Ud. que, el monto de la pensión alimenticia de la mujer embarazada -quién no es carga familiar- debería ser fijado diferente de la de otro alimentado niño-?

Si ( ) No ( )

7.- ¿Cree que, con la finalidad de mejorar los términos utilizados en el pronunciamiento de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, expresado en el Oficio No 213-2019-P-CPJP, del 12 de agosto de 2019, estos deberían corregirse?

Si ( ) No ( )

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

PRESIDENCIA

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OFICIO: 213-2019-P-CPJP **FECHA:** 12 DE AGOSTO DE 2019

MATERIA: FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

TEMA: ALIMENTOS MUJER EMBARAZADA: DURACIÓN Y SI SE CONSIDERA CARGA FAMILIAR

CONSULTA:

La mujer embarazada debe ser considerada como carga familiar del alimentante, además sobre la duración de dicha prestación.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 22 DE JUNIO DE 2020

NO. OFICIO: 0448-AJ-CNJ-2020

RESPUESTA A LA CONSULTA.-

BASE LEGAL

Código de la Niñez y Adolescencia

Art. 148.- Contenido.- La mujer embarazada tiene derecho, desde el momento de la concepción, a alimentos para la atención de sus necesidades de alimentación, salud, vestuario, vivienda, atención del parto, puerperio, y durante el período de lactancia por un tiempo de doce meses contados desde el nacimiento del hijo o hija; si la criatura muere en el vientre materno, o el niño o niña fallece luego del parto, la protección a la madre subsistirá hasta por un período no mayor a doce meses contados desde que se produjo la muerte fetal o del niño o niña.

ANÁLISIS.-

El Código de la Niñez y de la Adolescencia prevé el derecho de la mujer embarazada a percibir pensión de alimentos desde el momento de la concepción y hasta el período

de lactancia durante doce meses contados desde el nacimiento del hijo o hija; este en un derecho independiente al de los alimentos de la niña o niño.

Sin embargo este derecho no puede considerarse como una carga familiar que es un concepto distinto en la ley; son cargas familiares aquellas personas que dependen de otra para su manutención. Tal como concluye el señor juzgador esta etapa llega a su fin después del tiempo determinado en la ley.

CONCLUSIÓN.-

La prestación de alimentos a la mujer embarazada tiene un carácter temporal, por lo que sus efectos no pueden acarrear temas definitivos como ser una carga familiar.

Carga familiar no es un término propio del Derecho de familia. Está en el Código de Trabajo y para efectos del cálculo de utilidades. No es apropiado utilizar términos como "acarrear temas definitivos como ser una carga familiar", porque esto también está sujeto a temas de temporalidad (cumplir la mayoría de edad o dejar de ser cónyuge o conviviente).